INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que fue devuelto el expediente por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad, para la continuación del trámite procesal. Rad 2021-00214. Sírvase Proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y revisada la actuación para proceder a fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, se observa que la notificación de la parte demandada no se surtió en debida forma por la parte demandante, por las razones que pasan a esbozarse:

En primer término, confunde la parte actora la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y el aviso contemplado en el artículo 292 ibidem, con la notificación establecida en el entonces Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se dice lo anterior, por cuanto la primera se realiza a la dirección física del demandado, mientras que la segunda se efectúa al correo electrónico, y en la primera se remite la comunicación para notificación personal a efectos de que el demandado comparezca al despacho a recibir notificación, mientras que en la segunda debe enviarse tanto la demanda como sus anexos, puesto que se hará efectiva transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En el caso concreto, verificada la documental obrante en el numeral 7 del expediente digital, encuentra el juzgado que se remitió por correo electrónico la comunicación del artículo 291 y el aviso del artículo 292 del CGP, y que presuntamente con este último se remitió la demanda con sus anexos, pero de ello no existe constancia pues no se presentó copia cotejada, como tampoco certificación de la empresa sobre los documentos adjuntos al envío.

Así las cosas, se hace necesario, por economía procesal y para no dilatar en el tiempo el trámite del asunto, ordenar que POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se proceda a efectuar en debida forma la notificación persal del auto admisorio de la demanda al demandado, allegándose al expediente constancia de ello.

Igualmente, se procede a señalar el día MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM), para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR QUE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se realice la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la presente providencia, allegándose al expediente la respectiva constancia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM),** audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 31– 07– 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14017da29554cb13afbad2409d19de67bd4fb999ee625c51bbbaf5eceb878763**

Documento generado en 28/07/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica